



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0002-2026

Arequipa, 08 de enero del 2026.

Visto el Oficio N° 002-2026-UM-OPPM-UNSA, de la Unidad de Modernización de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a través del cual remite el proyecto de REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (versión 2).

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, según el artículo 56° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, referente a la Unidad de Segunda Especialidad y Formación Continua, establece: "La Unidad de Segunda Especialidad y de Formación Continua es la dependencia encargada de brindar estudios de pos-título y formación continua. (...). Los programas de Segunda Especialidad y Formación Continua, deben contar con un Plan de Funcionamiento Anual aprobado en Consejo de Facultad y Consejo Universitario. La Formación Continua para egresados, se realiza con fines de actualizar conocimientos profesionales, habilidades y competencias útiles para su desempeño en el trabajo (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 252-2024, se aprobó el Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (versión 1).

Que, mediante OFICIO N° 419-2025-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización por el cual, remite para aprobación, el proyecto de Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad (versión 2), elaborado por la Comisión de Segundas Especialidades y la Dirección de Servicios Académicos, revisado por su Unidad; y, que tiene por objetivos: i) Normar la organización y funcionamiento de las Unidades de Segunda Especialidad Profesional y ii) Establecer los lineamientos del proceso de admisión, matrícula y régimen de estudios de los estudiantes de los programas de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín; y, por finalidad: contribuir a la formación de profesionales especializados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

Que, asimismo, la Unidad de Modernización informa que, para esta versión final, se consideraron las observaciones remitidas por el Vicerrectorado de Investigación, el Decanato de la Facultad de Medicina y el Decanato de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas; sobre la base de la versión remitida con Oficio N° 268-2025-UM-OPPM/UNSA que no colisiona con el Estatuto vigente. Todo ello, en cumplimiento del acuerdo de Consejo Universitario del 18 de agosto de 2025, por el cual se dispuso: *"Devolver el REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (versión 2) a la Unidad de Modernización, para que en coordinación con la Dirección de Servicios Académicos y la Comisión de Segunda Especialidad designada con Resolución de Consejo Universitario N° 0063-2025, remita la versión final del mismo, considerando las observaciones, que deberán hacer llegar por escrito, el Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Vicerrector de Investigación, el Mg. Jorge Andrés Ballón Echegaray, Decano de la Facultad de Medicina, y la Dra. Basilia Vilma García Flores de Nieto, Decana de la Facultad de Geología, Geofísica y Minas"*.

Que, en consecuencia, el Consejo Universitario en su sesión del 11 de diciembre del 2025, acordó aprobar el Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad (versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con cargo a la versión final, que deberá remitir la Unidad de Modernización, considerando la observación solicitada por el Decano de la Facultad de Psicología, Relaciones Industriales y Ciencias de la Comunicación.

Que, finalmente, mediante documento del visto, la Unidad de Modernización informó que, en reunión celebrada en el Despacho del Vicerrectorado Académico el 05 de enero de 2026, sus participantes acordaron modificar el texto del artículo 19.3 del Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad, siendo el tenor de dicho artículo el siguiente: *"Copia o captura de pantalla del registro de grados en la SUNEDU, sujeto a verificación por las Unidades de Segunda Especialidad"*. En tal sentido, remite la versión final del Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad con la modificación señalada.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Consejo Universitario por la Ley Universitaria Ley N° 30220.

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD (versión 2)** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa; el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Siete (07) Capítulos, Cuarenta y Ocho (48) artículos, Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Tres (03) Disposiciones Finales, y Un (01) Anexo, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



UNIDAD DE MODERNIZACIÓN	Versión	2	
	Aprobado	RCUN° 0002-2026	08/01/2026



## REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

	Nombres y Apellidos	Dependencia	Firma	Fecha
Elaborado por:	Dr. Alberto Indacochea Mostajo	Comisión de Segundas Especialidades		24/11/25
	Dr. Wilber A. Valdez Aguilar	Dirección de Servicios Académicos		
Revisado por:	Dr. Marco Antonio Camacho Zárate	Unidad de Modernización		24/11/25
	Antony Alexanders Quispe Yunguri			
Aprobado por:	Dr. Hugo José Rojas Flores	Consejo Universitario		11/12/25

	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	Versión: 2 Página 1 de 12
---	---	------------------------------

## TÍTULO I FINALIDAD, OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE

### Artículo 1° Finalidad

Contribuir a la formación de profesionales especializados de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo con las necesidades del país.

### Artículo 2° Objetivos

- 2.1. Normar la organización y funcionamiento de las Unidades de Segunda Especialidad Profesional, en adelante USE.
- 2.2. Establecer los lineamientos del proceso de admisión, matrícula y régimen de estudios de los estudiantes de los programas de Segunda Especialidad Profesional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante UNSA.

### Artículo 3° Base Legal

A efecto de la emisión del presente Reglamento, se han considerado los textos vigentes de las normas legales, incluyendo sus respectivas modificatorias, ampliatorias y complementarias, que correspondan de ser el caso, las cuales señalamos a continuación:

- 3.1. Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015.
- 3.2. Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 3.3. Decreto Legislativo N° 1256, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas.
- 3.4. Decreto Legislativo N° 1246, aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.
- 3.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Resolución de Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD de fecha 24 de agosto del 2018, otorga licencia institucional a la UNSA, con una vigencia de diez (10) años, para ofrecer el servicio educativo superior, reconociendo noventa y uno (91) programas de segunda especialidad.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 306-2022, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA y Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 la cual resolvió dejar sin efecto a la RCU N° 0442-2022.

### Artículo 4° Alcance

Es de cumplimiento obligatorio del Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Decanatos, Unidades de Segunda Especialidad, Dirección de Admisión, Comisiones, postulantes, ingresantes, estudiantes, egresados de los programas de segunda especialidad profesional, docentes y personal administrativo de la UNSA. Exceptuando a las Segundas Especialidades de la Facultad de Medicina.

## TÍTULO II GENERALIDADES

**Artículo 5°** En los programas de las USE se brindan estudios de alto nivel de formación académica que permiten desarrollar competencias necesarias para desempeñar una especialidad dentro de un área profesional, se imparten a titulados de las universidades del país, del extranjero y provenientes de entidades o instituciones que tengan categoría o nivel universitario reconocidos por Ley que acrediten los requisitos requeridos.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	Versión: 2 Página 3 de 12
---	---	------------------------------

7.8.7. **VRA** : Vicerrectorado Académico.

### TÍTULO III UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD

#### CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

**Artículo 8°** Las USE, son unidades orgánicas de línea dependientes de los Decanatos, responsables de coordinar y ejecutar la implementación e integración de las actividades de segunda especialidad de la Facultad.

Tienen su sede principal en la ciudad de Arequipa y funcionarán en cada una de las Facultades donde han sido creadas.

Los Programas de Segunda Especialidad Profesional también podrán funcionar en las filiales de la UNSA reconocidas por SUNEDU.

**Artículo 9°** El Director de la USE será designado de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 10°** Son funciones y atribuciones de la USE:

- 10.1. Elaborar y proponer proyectos de creación, modificación, cierre temporal o permanente de programas de segunda especialidad.
- 10.2. Implementar y ejecutar las políticas y normas que establezca el Decanato.
- 10.3. Implementar los currículos y sílabos de los programas de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.4. Coordinar y ejecutar los estudios de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.5. Evaluar y proponer al Decanato los planes de mejora de la USE.
- 10.6. Proponer la actualización de los planes de estudios de los Programas de Segunda Especialidad Profesional, cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.
- 10.7. Evaluar y proponer al Decano los planes de mejora continua de los Programas de Segunda Especialidad.
- 10.8. Fomentar la suscripción de convenios de colaboración en la docencia e investigación a nivel de Segunda Especialidad Profesional.
- 10.9. Las demás funciones que le asigne el Decanato o aquellas que le corresponda por Estatuto, normas internas y dispositivos legales dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 11°** Son funciones y atribuciones del Director de la USE:

- 11.1. Dirigir la formulación de proyectos de Programas de Segunda Especialidad, a efecto que se ajusten a las normas aplicables sobre la materia.
- 11.2. Conducir las políticas y normas establecidas por el Decanato, para su ejecución e implementación.
- 11.3. Monitorear la implementación de los currículos y sílabos de los Programas de Segunda Especialidad, con la finalidad de la verificación de los objetivos de la enseñanza - aprendizaje.
- 11.4. Evaluar y presentar informes sobre aspectos administrativos, académicos y financieros de los programas de segunda especialidad a su cargo, a efecto de reportar el estado situacional de los mismos.
- 11.5. Proponer al Decanato el número de vacantes en los programas de Segunda Especialidad, en cada proceso de admisión, para su funcionamiento.
- 11.6. Evaluar y proponer al Decanato los planes de mejora de la Unidad de Segunda Especialidad, a efecto de promover el desarrollo de los procedimientos internos.



**Artículo 6°** Son fines de los Programas de Segunda Especialidad Profesional:

- 6.1. Ampliar integralmente los conocimientos científicos, tecnológicos, culturales y artísticos de todos los profesionales, identificados con valores superiores, capaces de resolver cualquier problema presentado en su campo, garantizando la formación especializada con los mayores niveles de calidad, de acuerdo con las reales necesidades y posibilidades del país.
- 6.2. Desarrollar la ciencia, tecnología, arte y cultura en general por medio de la creación, profundización, aplicación y difusión del conocimiento; contribuir a la integración y desarrollo del país, promoviendo en el profesional una profunda disposición de servicio a la comunidad.
- 6.3. Propender a la formación de una identidad local, regional y nacional a través de un proceso continuo y permanente que consolide una tradición propia de la calidad académica, desarrollando en el profesional una voluntad de continuo perfeccionamiento de sus conocimientos, destrezas y actitudes.
- 6.4. La formación de los titulados para la obtención de un postítulo de especialista.

**Artículo 7°** Glosario de Términos y Siglas

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres, personas de género no binario o no definido.

- 7.1. **Abandono de asignatura:** Condición académica o estado, de la asignatura, cuando el estudiante deja de asistir a clases sin haber formalizado un retiro o cuando deja de rendir una o más evaluaciones programadas sin justificación alguna.
- 7.2. **Convalidación en programas de Segunda Especialidad:** Es la declaración formal de reconocimiento de los estudios realizados previamente en programas de **Segunda Especialidad** dentro de la **Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (UNSA)**.
- 7.3. **Evaluación por jurado en programas de Segunda Especialidad:** Modalidad de Evaluación por un jurado calificador aplicable hasta en dos (2) asignaturas desaprobadas siempre que estas sean las únicas pendientes para completar los estudios de segunda especialidad.
- 7.4. **Reactualización de matrícula:** Proceso que permite recuperar la condición de estudiante luego de haber dejado de matricularse hasta tres (3) años académicos.
- 7.5. **Retiro de asignatura:** Procedimiento voluntario del estudiante por el cual se aparta de o deja su condición de matriculado en una o más asignaturas:
  - 7.5.1. Retiro de asignatura parcial: Se realiza de una o más asignaturas sin alcanzar la totalidad de asignaturas.
  - 7.5.2. Retiro de asignatura total: Se realiza de la totalidad de asignaturas.
- 7.6. **Retiro del programa de Segunda Especialidad:** Apartamiento definitivo del programa de Segunda Especialidad.
- 7.7. **Segunda especialidad:** Es un programa de estudios para profesionales titulados, que posibilita la profundización de conocimientos en la misma profesión, disciplina o áreas afines y complementarias.
- 7.8. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento del presente Reglamento.
  - 7.8.1. **CSE** : Comisión de Segunda Especialidad.
  - 7.8.2. **DA** : Dirección de Admisión.
  - 7.8.3. **DSA** : Dirección de Servicios Académicos.
  - 7.8.4. **OTI** : Oficina de Tecnologías de la Información.
  - 7.8.5. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
  - 7.8.6. **USE** : Unidad de Segunda Especialidad.



- 11.7. Resolver en primera instancia los problemas derivados del trabajo académico con los estudiantes y otros asuntos inherentes al desarrollo y funcionamiento de los Programas de Segunda Especialidad, para la gestión de las soluciones pertinentes.
- 11.8. Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área.

## **CAPÍTULO II COMISIÓN DE SEGUNDA ESPECIALIDAD - CSE**

**Artículo 12°** La CSE ha sido designada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0063-2025, con eficacia anticipada al 18 de junio de 2024; está integrada por siete (7) docentes ordinarios,

**Artículo 13°** Son funciones de la CSE:

- 13.1. Solicitar información administrativa, académica y financiera a las USE.
- 13.2. Solicitar y sistematizar desde el año 2018 a la fecha, información sobre las segundas especialidades licenciadas según Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD, referida a los aspectos administrativos, (personal, modalidad de contrato, remuneración, horario de trabajo y funciones) académicos (plan de estudios, sílabos, horarios, plana docente, acervo bibliográfico, aulas, laboratorios y talleres conectividad a internet), número de alumnos: ingresantes, matriculados, egresados, titulados; financieros (ingresos y egresos por promoción), presentar documentación y evidencias de cada una de las segundas especialidades licenciadas.
- 13.3. Solicitar y sistematizar información en relación con los estudiantes titulados, estudiantes egresados no titulados, estudiantes con asignaturas pendientes de llevar o aprobar, todo ello concerniente a segundas especialidades desistidas por la universidad y que fueron declaradas con fines de grados y títulos en la Resolución del Consejo Directivo N° 098-2018-SUNEDU/CD.
- 13.4. Evaluar, elaborar y presentar un informe pormenorizado al Vicerrector Académico, sobre los aspectos administrativos, académicos y financieros de cada segunda especialidad.
- 13.5. Proponer modificaciones a la normatividad relacionada con las segundas especialidades, en coordinación con las Unidades de Licenciamiento y, Modernización.
- 13.6. Recabar información sobre las Segundas Especialidades que ofertan las universidades públicas y privadas a nivel local, regional, nacional e internacional que sirvan de referencia para la toma de decisiones estratégicas.
- 13.7. Proponer un plan de mejora de la situación actual de las Segundas Especialidades.
- 13.8. Coordinar con las Facultades y USE la propuesta de nuevas segundas especialidades que deseen ofertar, de acuerdo con los lineamientos aprobados por la UNSA, colaborando en la gestión hasta obtener su funcionamiento respectivo.
- 13.9. Otras funciones asignadas por autoridad universitaria competente.

## **CAPÍTULO III PROCESO DE ADMISIÓN**

**Artículo 14°** El Consejo Universitario de la UNSA, a propuesta de las Facultades, aprueba el número de vacantes para cada uno de los Programas de Segunda Especialidad Profesional.

**Artículo 15°** El Proceso de Admisión está bajo la responsabilidad y supervisión del VRA y, de la Dirección de Admisión.

Su ejecución estará a cargo de la CSE y de las USE de las respectivas Facultades quienes coordinan su organización y proponen el cronograma.



**Artículo 16°** La USE designa y acredita al personal docente y administrativo que apoyan en el desarrollo y control de cada examen, sea cual fuere la modalidad de ingreso, previa capacitación, la misma que estará a cargo de personal docente y administrativo designados y acreditados por la DA.

No participan en el desarrollo y control de la evaluación del examen del Proceso de Admisión de las USE, los docentes y servidores administrativos de la UNSA que tengan:

- 16.1. La condición de postulante.
- 16.2. Parentesco hasta cuarto de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los postulantes.
- 16.3. Los docentes y/o servidores administrativos que hayan incumplido lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 16.4. Los docentes y/o servidores administrativos que, en la fecha y hora de la ejecución de los exámenes, estén realizando actividad laboral paralela en la UNSA

En caso de ser detectado el incumplimiento a estas disposiciones, los infractores se sujetarán al procedimiento administrativo disciplinario correspondiente.

**Artículo 17°** La elaboración de los **cronogramas de actividades del proceso de admisión y de actividades académicas** de segunda especialidad es responsabilidad de la CSE, quienes lo remiten al VRA, a efecto de que con su opinión lo eleve al Consejo Universitario y sea aprobado.

**Artículo 18°** Para ser admitido, como postulante habilitado al programa de segunda especialidad, se requiere:

- 18.1. Cumplir con los requisitos de admisión en el plazo señalado.
- 18.2. Realizar el pago de derechos correspondientes aprobado por Consejo Universitario, todo ello, a través de las cuentas de la UNSA habilitadas y autorizadas, brindando código web del postulante, el mismo que, estará señalado en la orden de pago.


**Artículo 19°** El postulante podrá realizar su registro de usuario, preinscripción y seguimiento a través de la página web de la UNSA, según lo señalado en el procedimiento de inscripción y de acuerdo con el cronograma de admisión, aprobado por Consejo Universitario.

Para el registro de su preinscripción, el postulante deberá **digitalizar (escanear)** los siguientes documentos y cargarlos al Sistema de Admisión – SISADMISIÓN, en la página web de la UNSA:

- 19.1. Documento Nacional de Identidad (DNI).
- 19.2. Solicitud de admisión, según Formato.
- 19.3. Copia o captura de pantalla del registro de grados en la SUNEDU, sujeto a verificación por las Unidades de Segunda Especialidad.
- 19.4. Declaración Jurada sobre sus antecedentes penales y judiciales, de no haber sido condenados por el delito de terrorismo o apología al terrorismo sujeta a fiscalización posterior.
- 19.5. Currículum Vitae documentado (será evaluado por las USE).
- 19.6. Fotografía reciente en el formato solicitado en el SISADMISIÓN.
  - 19.6.1. Tamaño: 274 x 354 px (pasaporte).
  - 19.6.2. Resolución: 300 pp.
  - 19.6.3. Formato digital: JPG.
  - 19.6.4. Fondo: blanco.
  - 19.6.5. Traje: formal.

**Artículo 20°** El postulante, a efecto de confirmar su inscripción deberá descargar el código web del SISADMISIÓN, previo pago de los derechos correspondientes.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	Versión: 2 Página 6 de 12
---	---	------------------------------

Culminado el proceso de inscripción y en la fecha que determine la CSE, podrá descargar su carné de postulante.

**Artículo 21°** El ingresante que no registre matrícula dentro del calendario académico establecido, perderá automáticamente la vacante.

Las vacantes que hayan quedado libres, conforme el párrafo anterior, serán ocupadas por el postulante que sigue en estricto orden de mérito, dicha asignación quedara establecida por acuerdo y resolución del Consejo Universitario.

La matrícula de segunda especialidad no podrá ser reservada bajo ningún supuesto.

**Artículo 22°.** - En la selección de los postulantes, se considera la siguiente valoración porcentual:

- 22.1. Prueba escrita : 70%
- 22.2. Currículum vitae documentado : 30%

La evaluación del currículum vitae documentado estará a cargo de la USE de cada Facultad conforme al Anexo N° 01.

**Artículo 23°** La CSE, en coordinación con la DA, son los únicos autorizados y responsables de verificar y acreditar los resultados de la evaluación y selección de los postulantes a la UNSA, que logren ocupar las vacantes ofertadas en el proceso de admisión en estricto orden de mérito. Se elaborará el acta de cumplimiento, la cual será archivada y cautelada en las instalaciones de la DA.

**Artículo 24°** La DA publicará la relación de los postulantes que alcancen vacante, en estricto orden de mérito. Los resultados del proceso de admisión son inapelables y serán validados por Consejo Universitario.

#### CAPITULO IV DEL PROCESO DE MATRÍCULAS

**Artículo 25°** La matrícula es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante obliga el cumplimiento de la Ley Universitaria 30220, Estatuto, el presente reglamento, demás disposiciones legales vigentes y las que establezca la UNSA.

**Artículo 26°** La matrícula es anual y se lleva a cabo según el calendario de segundas especialidades aprobado por Consejo Universitario. Se efectúa en el año académico, correspondiente al proceso de admisión de ingreso.

La USE organiza, ejecuta y controla la matrícula en la segunda especialidad profesional, en coordinación con DSA y las dependencias pertinentes, bajo la supervisión de la CSE.

**Artículo 27°** La matrícula será nula cuando contravenga las normas internas de la UNSA y disposiciones legales vigentes.

Efectuada la matrícula, los derechos abonados no serán devueltos por ningún concepto.



	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	Versión: 2 Página 7 de 12
---	---	------------------------------

## CAPITULO V DE LOS ESTUDIANTES

**Artículo 28°** Son estudiantes aquellos que hayan obtenido vacante y se encuentren matriculados en el programa de segunda especialidad que ofrece la UNSA.

**Artículo 29°** Son **deberes** de los estudiantes los siguientes:

- 29.1. Cumplir con los requisitos de admisión establecidos en la segunda especialidad profesional en la que se matrícula.
- 29.2. Asistir regular y puntualmente a todas las actividades académicas programadas, incluyendo aquellas relacionadas al proceso de evaluación.
- 29.3. Participar activamente de los trabajos individuales o grupales, según las indicaciones dadas por el docente del curso.
- 29.1. Cancelar los derechos académicos puntualmente por los medios de pago oficiales de la UNSA, según el cronograma de pagos establecido
- 29.2. Informar inmediatamente la decisión de retiro de matrícula.
- 29.3. Cumplir con la Ley Universitaria 30220, sus modificatorias y la normatividad de la UNSA.
- 29.4. Realizar el llenado de la encuesta de evaluación docente.

**Artículo 30°** Son **derechos** de los estudiantes los siguientes:

- 30.1. Expresar libremente sus ideas, respetando las de los demás.
- 30.2. Recibir la formación especializada de calidad.
- 30.3. Los que señala la Ley Universitaria vigente y el Estatuto de la UNSA.

**Artículo 31°** El pago de las mensualidades se realiza exclusivamente por los medios de pago oficiales de la UNSA, de acuerdo al cronograma establecido.

La fecha de pago es por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes.

La falta de pago de dos (2) mensualidades tendrá como consecuencia la suspensión de matrícula, misma que será declarada por resolución decanal, bajo responsabilidad funcional, notificada válidamente al correo institucional del estudiante.

El estudiante tendrá el plazo de quince (15) días hábiles para regularizar su situación de adeudo; de hacerlo, la suspensión de matrícula quedará sin efecto, mediante nueva resolución decanal.

En caso contrario, vencido el plazo, el Decano solicitará al VRA emitir la resolución que retire al estudiante del programa de Segunda Especialidad, perdiendo todos sus derechos como tal, sin reclamo a devolución de ninguna clase.

La resolución será registrada por la DSA en el sistema académico.

## CAPITULO VI DE LOS ESTUDIOS

**Artículo 32°** Los estudios regulares de postítulo conducen al Título de Segunda Especialidad Profesional en un área definida, cuentan con planes de estudios y de funcionamiento anual propuestos en Consejo de Facultad y aprobados por el Consejo Universitario. Se orientan bajo los principios de democracia, respeto a los derechos, valores universales, excelencia académica y profesional.

**Artículo 33°** La segunda especialidad profesional está dirigida al estudio e investigación en determinada área del conocimiento, teniendo como componentes esenciales el perfeccionamiento, la investigación operativa y la especialización.



**Artículo 34°** Estos estudios tienen una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido de cuarenta (40) créditos o más, otorgados por los cursos avanzados y seminarios, así como, la aprobación de una tesis o trabajo académico. El Residentado médico o las segundas especialidades en medicina se rigen por sus propias normas.

**Artículo 35°** En las USE, conforme al modelo educativo, se aplicarán métodos dinámicos de enseñanza demandando la participación activa y protagónica del estudiante, forjando en el proceso enseñanza-aprendizaje las capacidades de autoaprendizaje, perfeccionamiento, investigación, docencia y comunicación, así como, la disposición de servicio a la comunidad.

**Artículo 36°** En los **estudios presenciales** de la segunda especialidad, los créditos son definidos de la siguiente forma:

- 36.1. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 36.2. Dieciséis (16) horas lectivas de seminario/semestre equivalen a 1 crédito.
- 36.3. Dieciséis (16) horas lectivas de prácticas/semestre equivalen a 0.5 créditos.
- 36.4. Dieciséis (16) horas lectivas de laboratorio/semestre equivalen a 0.5 créditos.

La hora lectiva es de cincuenta (50) minutos.

**Artículo 37°** En los **estudios semipresenciales y a distancia o no presenciales** de segunda especialidad, los créditos son definidos de la siguiente forma:

- 37.1. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría/semestre equivalen a 1 crédito.
- 37.2. Treinta y dos (32) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a 1 crédito.
- 37.3. Dieciséis (16) horas lectivas de teoría-práctica/semestre equivalen a (0.5) créditos.

La hora lectiva es de cincuenta (50) minutos.

**Artículo 38°** La calificación final es bajo el sistema vigesimal de cero (0) a veinte (20):

- 38.1. De cero (0) a trece (13) : Desaprobado (de 11 a 13 tienen derecho a una nueva evaluación de subsanación).
- 38.2. De catorce (14) a veinte (20) : Aprobado.
- 38.3. Abandono.

La condición de **abandono** de asignatura se obtiene por alcanzar el 20% de inasistencias del total de clases programadas o por dejar de rendir una o más evaluaciones programadas sin justificación alguna.

**Artículo 39°** Los estudiantes que hayan **desaprobado más de dos asignaturas** podrán llevar las mismas en el año académico siguiente, siempre que la segunda especialidad continúe ofertándose. Previo pago de los derechos correspondientes.

En caso de que, la segunda especialidad no se esté ofertando, el estudiante podrá culminar su plan de estudios cursando las asignaturas desaprobadas en otro programa de Segunda especialidad afin; previa evaluación de la USE en coordinación con la DSA.

**Artículo 40°** El **retiro de asignatura** se realiza dentro del periodo de matrículas y antes del ingreso de notas. Se solicita a la USE, adjuntando el pago del derecho de trámite; habiendo determinado su procedencia de corresponder, se remite al Decanato a efecto de la emisión de Resolución Decanal, la cual se deriva a la DSA para su ejecución en sistema.



**Artículo 41°** La **convalidación de asignaturas** requiere la similitud de contenido del 80% o más del sílabo.

El estudiante presenta a la USE la solicitud de convalidación de cursos, adjuntando el pago del derecho de trámite, los sílabos de cada curso, debidamente refrendados con sello y firma del director de la Segunda especialidad profesional o quien haga sus veces.

La USE verifica y de proceder, remite el expediente al Decano, a efecto de la emisión de Resolución Decanal, la cual se deriva a DSA para su ejecución en sistema.

No aplica la convalidación, en asignaturas de investigación.

**Artículo 42°** La **reactualización de matrícula** procede para aquel que dejo de matricularse en un plazo máximo de tres (3) años académicos y está condicionada a la apertura de oferta académica del programa de Segunda Especialidad. En caso de superar el plazo señalado, deberá postular nuevamente.

Este derecho se solicita ante la USE, adjuntando el pago correspondiente. La USE evalúa la procedencia de la solicitud, de ser favorable, la remite al Decano quien en un plazo de tres (3) días hábiles emite Resolución Decanal, la cual se deriva a la DSA con el objeto de dar cumplimiento a la misma. Caso contrario, será denegada.

**Artículo 43°** La **evaluación por jurado** se realizará, cuando el estudiante haya desaprobado hasta dos (2) asignaturas, debiendo ser las únicas pendientes para completar su plan de estudios de Segunda Especialidad.

El estudiante presenta a la USE la solicitud de jurado, adjuntando el pago del derecho de trámite. La USE verifica y de proceder, el Director designará dos (2) docentes con conocimiento en la especialidad, encargados de la evaluación.

El acta de evaluación se remite al Decano con el objeto de que se emita Resolución Decanal, la cual se deriva a DSA a efecto de su ejecución.

**Artículo 44°** El docente comunicara las calificaciones a los estudiantes al término del curso, asimismo ingresara las notas en el sistema académico dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de concluido el dictado de la asignatura, ello bajo responsabilidad funcional.

Si el estudiante no está conforme con la calificación obtenida, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación de calificaciones, podrá solicitar al docente revisión y modificación de nota conforme a los procedimientos establecidos por la DSA.

En caso de error en el ingreso de notas por parte del docente, podrá solicitar modificación conforme a los procedimientos establecidos por la DSA.

## **CAPITULO VII DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 45°** Las USE de las diferentes Facultades se autofinancian.

**Artículo 46°** La distribución de los ingresos de los programas de segunda especialidad profesional, se regulan de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Estatuto y normativa vigente.

**Artículo 47°** Las USE presentarán al VRA los Planes de Funcionamiento de programas de estudios creados aprobados por Consejo de Facultad, los cuales incluyen la estimación de los ingresos considerando un horizonte de un (1) año, así como los gastos anuales de docentes, de bienes y servicios tales como promoción y difusión, materiales de escritorio, internet y otros medios de comunicación, precisando los gastos correspondientes a servicios básicos, investigación, acervo bibliográfico, así como personal administrativo requerido en el desarrollo de los programas, de la forma siguiente:

- 47.1. Detallar las premisas utilizadas en la determinación de los niveles de deserción en los programas creados.
- 47.2. Detallar las premisas consideradas en el cálculo de los ingresos proyectados en el flujo de caja.
- 47.3. Presentar el detalle del cálculo del gasto docente en función a la remuneración por tipo de docente contratado, la carga horaria a cubrir y las funciones que desarrollen en los programas creados.
- 47.4. Proyectar el gasto administrativo para los programas de segunda especialidad y, detallar el gasto en personal administrativo proyectado en el Flujo de Caja precisando el número de personal a contratar, función o cargo y remuneración asignada.
- 47.5. Presentar las premisas utilizadas en la estimación de los gastos de promoción y difusión, material de escritorio e internet y teléfono de los programas creados.
- 47.6. Incluir presupuesto de los gastos en softwares y licencias, de los servicios básicos necesarios del desarrollo de los programas, así como gastos de investigación en relación con las líneas de investigación y gastos de acervo bibliográfico físico.
- 47.7. Precisar la necesidad de inversiones en infraestructura, mobiliario y equipos requeridas en el desarrollo de los programas creados.
- 47.8. Presentar el Flujo de Caja consolidado de los programas creados.

**Artículo 48°** Para el autofinanciamiento de cada una de las Segundas Especialidades, el monto de la pensión a cobrarse deberá elaborarse en función a la estructura de costos, considerando todos los ingresos y egresos, estimando el número de participantes del programa y **determinando el punto de equilibrio adecuado**, a fin de que el programa sea sostenible y autofinanciado. Si el número de postulantes es menor al acotado punto, la Segunda Especialidad debe desestimarse.

En caso de incumplimiento de esta norma, serán responsables el director de la Segunda Especialidad con el Decano de su Facultad.

#### **TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA.** - El proyecto de creación de un programa de segunda especialidad profesional deberá ceñirse a lo dispuesto en el Reglamento y disposiciones vigentes de la UNSA.

**SEGUNDA.** - Los requisitos y modalidades para obtener el título de segunda especialidad profesional, se regularán en el Reglamento General Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.

**TERCERA.** - El director(a), personal administrativo y docentes que dictan cursos en la Unidad de Segunda Especialidad, así como los docentes contratados en una determinada asignatura se someten a las disposiciones contenidas en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNSA y del presente Reglamento, en lo que sea pertinente.

**CUARTA.** - El Residentado Médico/Segundas Especialidades en Medicina, se rigen por sus propias normas, por lo cual no le es aplicable el presente reglamento.



 <b>UNSA</b> UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA	<b>REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIDADES DE SEGUNDA ESPECIALIDAD</b>	Versión: 2 Página 11 de 12
--	---	-------------------------------

**TÍTULO V  
DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - Queda derogado el “Reglamento General de las Unidades de Segunda Especialidad” Versión 1, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 0252-2024 y todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**SEGUNDA.** - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario y aplica a todos los programas de Segunda Especialidad licenciados en la UNSA.

**TERCERA.** - Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el director de la Unidad de Segunda Especialidad y en segunda por el Vicerrectorado Académico.

**Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 11 de diciembre de 2025.**

Modificado por la Comisión Especial de Segundas Especialidades – CSE y Dirección de Servicios Académicos - DSA.

Revisado por Unidad de Modernización - UM.

Arequipa, 24 de noviembre de 2025

MACZ/aaqy



**ANEXO N° 01****PROCESO DE ADMISIÓN – FASE  
UNIDAD DE SEGUNDA ESPECIALIDAD**

Apellidos y Nombres: \_\_\_\_\_  
Segunda Especialidad en: \_\_\_\_\_  
Facultad de: \_\_\_\_\_

**EVALUACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE****1. Grados y Títulos (máximo 10 puntos)**

1.1. Título Profesional	6	
1.2. Título de Segunda Especialidad	7	
1.3. Maestro	8	
1.4. Doctor	10	

**2. Experiencia Profesional (máximo 8 puntos)**

2.1 Por año 1 punto

**3. Capacitaciones últimos 5 años (máximo 7 puntos)**

3.1 Curso duración 20 horas = 1 punto

**4. Dominio de otros Idiomas (máximo 3 puntos)**

4.1 Básico	2 puntos	
4.2 Intermedio	3 puntos	

**5. Conocimiento de Informática (máximo 2 puntos)**

5.1 Por curso 0.5 puntos

Arequipa, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**TOTAL**

Calificador  
DNI \_\_\_\_\_



